JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS – AECSA
Demandado: GELBER MAURICIO MARTINEZ HERNANDEZ

Rad. 1100141890037-2020-000813-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumpliria con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS – AECSA** y en contra de **GELBER MAURICIO MARTINEZ HERNANDEZ** por las siguientes sumas:

1.- $18.969.812.oo Mcte, como saldo capital correspondiente al pagaré No 6177852 aportado con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre el saldo capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda.

3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

5. Reconocer personería para actuar a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

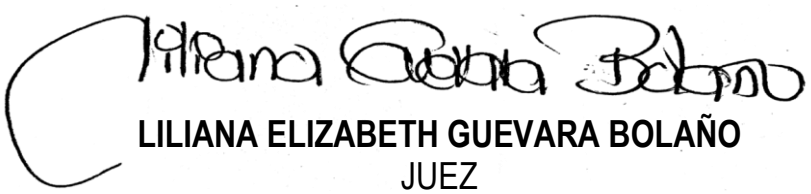

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 23 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 052

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS – AECSA
Demandado: GELBER MAURICIO MARTINEZ HERNANDEZ

Rad. 1100141890037-2020-000813-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención del 30% del excedente del salario mínimo, honorarios, comisiones, bonificaciones y cualquier otro tipo de ingresos que devengue el demandado **GELBER MAURICIO MARTINEZ HERNANDEZ**, como empleado **VITAL LIFE S.A.S.**, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo.

   Limítese la anterior medida a la suma de $28.500.000.oo Mcte.

   Ofíciese al pagador de la mencionada entidad.

2. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 2° a folio 1 del cuaderno No 2.

   Límite de la medida cautelar, la suma de $28.500.000.oo Mcte.

   Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

Ofíciese al pagador de la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE

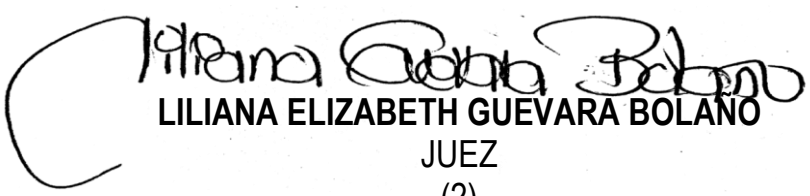

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 23 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 052

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA